

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convocan 254 premios—57 de 5.000 pesetas para becarios universitarios y de Escuelas Técnicas, y 187 de 3.000, para los de las restantes enseñanzas—de enseñanzas.

En uso de la autorización que le está conferida por Orden ministerial de 30 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Esta Comisaría General tiene a bien convocar concurso público de méritos para la adjudicación de 254 premios (67 de 5.000 pesetas para becarios universitarios y de Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio y 187 de 3.000 pesetas para becarios de las restantes enseñanzas dependientes del Ministerio) con sujeción a las siguientes normas:

1.ª Podrán participar en el concurso los estudiantes que, habiendo obtenido para el actual curso académico la prórroga de su beca, hayan alcanzado calificación media superior a la conseguida en el curso anterior, quedando excluidos, por tanto, los que no hubieran disfrutado beca en el curso académico 1960-61. En todo caso, las calificaciones medias deben ser superiores a notable.

En igualdad de méritos académicos, tendrán preferencia los candidatos a los que no se les haya concedido premio en convocatorias anteriores.

2.ª Para optar a los premios convocados será condición precisa que los peticionarios sean becarios del Ministerio de Educación Nacional, de la Delegación Nacional de Sindicatos, del Frente de Juventudes, del S. E. U., de la Sección Femenina, de las Mutualidades Laborales, de la Mutualidad del Seguro Escolar, del Banco de España, del Ministerio del Ejército, de la Dirección General de la Guardia Civil, de la Inspección General de la Policía Armada, así como de las Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos, y, en general—en tanto que reúnan las condiciones indicadas en la norma primera—, todos los que hayan obtenido en el curso académico 1961-62 la prórroga de su beca, siempre que la misma fuera conseguida en concurso público de méritos.

3.ª La distribución de los 254 premios, por demarcaciones académicas, será la siguiente:

Districto Universitario	Universidades y Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio (de 5.000 pesetas)	Restantes enseñanzas (de 3.000 pesetas)
Barcelona	8	23
Granada	4	13
La Laguna	2	9
Madrid	20	40
Murcia	3	9
Oviedo	4	13
Salamanca	4	13
Santiago	4	13
Sevilla	4	13
Valencia	4	13
Valladolid	6	15
Zaragoza	4	13
Total	67	187

4.ª Las instancias se presentarán a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el 25 de enero de 1962, en las Comisarias de Protección Escolar a cuya demarcación universitaria pertenezca el Centro docente en que siga estudios el peticionario. A las mismas deberá acompañarse adecuada justificación de los siguientes extremos:

a) Condición de becario durante los cursos 1960-61 y 1961-62.

b) Certificación académica de las calificaciones obtenidas en los estudios realizados durante los cursos 1959-60 y 1960-61.

5.ª Las Comisarias de Distrito convocarán, con arreglo a las indicaciones de esta Resolución, el número de premios que para las respectivas demarcaciones se establecen en la norma tercera, y la distribución por grados de enseñanza se hará por acuerdo de la Comisión Coordinadora de Distrito.

6.ª La propuesta de adjudicación de los premios que se convocan será realizada por las Comisiones de Coordinación de Protección Escolar de cada Distrito Universitario y se enviarán, dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social para su aprobación definitiva.

7.ª Los premios serán entregados a los becarios solemnemente por las Autoridades académicas en la festividad de Santo Tomás de Aquino, previa petición de los fondos necesarios por las Comisarias de Protección Escolar de los Distritos Universitarios.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1961.—El Comisario general,
José Navarro Latorre.

Sres. Secretario del Patronato de Protección Escolar y Comisarios de Protección Escolar y Asistencia Social de los Distritos Universitarios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2612/1961, de 7 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Pedro Bercianos (León).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de San Pedro Bercianos (León) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieron en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Pedro Bercianos (León), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el de la parte del término municipal de San Pedro Bercianos (León), delimitada de la siguiente forma: Norte, términos municipales de Bustillo del Páramo y Chozas de Abajo y mojonos del Servicio de Concentración Parcelaria números 1 al 20; Este, carretera de León a La Bañeza y término de Fontecha (Valdevimbre); Sur, término municipal de Bercianos del Páramo, y Oeste, términos municipales de Bustillo del Páramo, Urdiales del Páramo y Santa María del Páramo, que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio de Concentración Parcelaria, y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y en la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado, o sea aquellas que tienen por objeto la construcción o acondicio-

namiento de viviendas agrícolas o la realización de mejoras permanentes en las nuevas fincas que se adjudican con motivo de la concentración parcelaria, podrán ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación sobre colonizaciones de interés local para las obras de interés agrícola privado, siempre que las peticiones de los participantes en la concentración hayan sido favorablemente informadas por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 2613/1961, de 7 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Muñoz (Salamanca).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de San Muñoz (Salamanca) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Muñoz (Salamanca), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de la zona será, en principio, el de la parte del término municipal de San Muñoz, delimitada de la siguiente forma: Norte, término de Muñoz y Aldehuela de la Bóveda; Sur, finca coto redondo «Buenabarba»; Este, término municipal de Carrascal del Obispo, y Oeste, finca coto redondo «Villa Adelfa». Dicho perímetro quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio de Concentración Parcelaria, y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y en la Ley de Concentración Parcelaria, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado, o sea aquellas que tienen por objeto la construcción o acondicionamiento de viviendas agrícolas o la realización de mejoras permanentes en las nuevas fincas que se adjudican con motivo de la concentración parcelaria, podrán ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación sobre colonizaciones de interés local para las obras de interés agrícola privado, siempre que las peticiones de los participantes en la concentración hayan sido favorablemente informadas por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 2614/1961, de 7 de diciembre, por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de varias fincas sitas en el término municipal de Villamartin, de la provincia de Cádiz.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis,

A propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de las fincas sitas en el paraje «Alberite», del término municipal de Villamartin (Cádiz), que a continuación se indican:

a) Finca constituida por la parcela dieciocho del polígono treinta y seis, con una superficie de treinta y una hectáreas y noventa áreas, que linda al Norte con el arroyo de Sapillo y tierras de don José Jaime Pavón; al Este, tierras de señores Lastra y doña Nieves Gutiérrez Martel; Sur, arroyo de Alberite y tierras de los señores Jaime Carrasco, y Oeste, tierras de los señores Jaime Carrasco.

Figura en el Registro de la Propiedad con el nombre de Rancho de D. Martín, inscrita con el número dos mil novecientos sesenta y cinco de las del Ayuntamiento de Villamartin, con una superficie de dieciséis hectáreas setenta áreas y noventa y nueve centiáreas.

b) Finca formada por la parcela número veinticuatro del polígono treinta y seis, con una superficie de cinco hectáreas, que linda al Norte con el arroyo del Sapillo; al Este, con tierras de don Juan Jaime Carrasco; al Sur, con el río Alberite, y al Oeste, con Padrón del término de Arcos.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Arcos de la Frontera, con el número dos mil novecientos sesenta y seis de las del Ayuntamiento de Villamartin, con una superficie de cinco hectáreas treinta y seis áreas y treinta y una centiáreas.

c) Finca constituida por la parcela catastral número veintidós del polígono treinta y seis, con una superficie de doce hectáreas cincuenta áreas, que linda al Norte con el arroyo Sapillo; al Este, con tierras de don Francisco Jaime Carrasco, al Sur y Oeste, con tierras de don Juan Jaime Carrasco.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Arcos de la Frontera con el número dos mil novecientos sesenta y siete de las del Ayuntamiento de Villamartin, con una superficie de doce hectáreas noventa y tres áreas y sesenta y ocho centiáreas.

d) Finca constituida por las parcelas catastrales números treinta a) y treinta b) del polígono treinta y seis, con una superficie total de treinta y tres hectáreas y sesenta y cinco áreas, que linda al Norte con el río Alberite; al Este, con tierras de doña Nieves Gutiérrez Martel y camino; Sur, arroyo de Marcharraco, y Oeste, con tierras de don Juan Jaime Carrasco.

La finca, delimitada anteriormente está formada por las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad de Arcos de la Frontera con los números tres mil doscientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y tres de las del Ayuntamiento de